



8

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0873 -2019-GRA/GRS/GR/OAL

### VISTOS:

Que, mediante el Informe N° 138-2019-GRA/GRS/GR-DERRHH., de fecha 20 de mayo del 2019, con expediente N° 1321677, remitido por la Red de Salud Camana-Caraveli.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 138-2019-GRA/GRS/GR-DERRHH, de fecha 20 de mayo del 2019 la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos a través de la responsable de Bienestar del Personal donde se informa la necesidad de la realización de un nuevo proceso de elecciones al haberse determinado vicios en el proceso, por contravenir a los principios éticos .

Que, conforme es de verse de la Resolución Directoral N° 157-2019-GRA/GRS/GR-DRS.CC/DE-OPPD-PLAN, de fecha 25 de abril del 2019 por el cual se conforma el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Red de Salud Camana-Caraveli, la que está integrada por:

### REPRESENTANTES DE LA DIRECCION

#### TITULARES:

- Víctor Alberto Marcelino ORTIZ ARGOTE.
- Delva Marcela ZAPANA CALCINA.
- Ysolina NAVARRO SARDÓN.

#### SUPLENTES:

- Julián MEDINA ARIAS.
- Roberto Aurelio TORRES ZEGARRA.
- Víctor Hugo MÁRQUEZ SALAZAR.

### REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

#### TITULARES

- Idomar PINARES PINTO.
- Rubén Ángel RODRÍGUEZ LAYME.
- Frank Ángel VERA VALDEZ.



## SUPLENTES

- Manuel Ernesto GÓMEZ CÁRDENAS.
- Gladis del Carmen MEDINA ZEGARRA.
- Arnulfo Fidel VILCA ZEGARRA.

Que, con fecha con fecha 15 de marzo del 2019 la FENURTSSA Base Camana-Caraveli-SUTHACC, representada por la señora Sara Peña Cabrera, secretaria General, solicita la nulidad de las Elecciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, documento que fue dirigido al Dr. Lelis Enrique Neyra Castro, Director Ejecutivo de la Red de Salud de Camaná-Caraveli, precisando la vulneración de algunos puntos, según la Resolución Ministerial N° 148-2012-TR (N° 7.,9,13,14) siendo estos:

- Incumplimiento de la Convocatoria de Acuerdo al Punto 7 de la R.M 148-2012- TR.
- Sobre la Comunicación del empleador al Sindicato Mayoritario y representativo sobre las Elecciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Sobre la Socialización de la Convocatoria de elecciones de SCCT
- Sobre el Incumplimiento del Proceso de elección de los representantes ante el comité de seguridad.
- No se comunicó el número de miembros del SCCT, a los trabajadores por ningún medio.

Que, como es de verse del informe de Bienestar del Personal, los miembros elegidos como Representantes de los Trabajadores Titulares y suplentes para el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo son miembros Directivos del Sindicato Único de Trabajadores del Hospital de Apoyo Camana-Caraveli-SUTHACC, infringiendo la prohibición ética de la función Pública de mantener Intereses en conflicto., situación que afecta a los principios de imparcialidad y neutralidad.

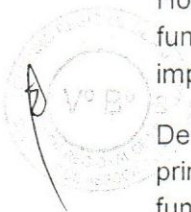
De acuerdo a la ley 21815, ley del código de ética de la función pública en su artículo primero, establece los principios, deberes y provisiones éticos del código de ética de la función pública los cuales rigen para los servidores públicos de las entidades de la administración pública de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto del presente código.

Que, el Artículo N° 10 del Texto Único del TUO de la Ley 27444, señala como causal de nulidad del acto administrativo, la contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias (numeral 1.) y el defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez (numeral 2).

Que, estando al párrafo anterior, se tiene entonces que declarar la nulidad del proceso correspondiente donde los representantes del Sindicato Mayoritario (Secretario General, Secretario de Organización y Secretaria de Defensa) no pueden ser Juez y Parte, dado que el gremio de los trabajadores son los encargados de convocar a elecciones y proclamarse ganadores para conformar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que, en mención a lo antes indicado, tenemos que la Resolución Directoral N° 157-2019-GRA/GRS/GR-DRS.CC/DE-OPPDI-PLAN, se encontraría incurso en una causal de nulidad prevista por la Ley.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, Ley Orgánica de Elecciones Ley N° 26859, el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo Ley N° 29783, Resolución Ministerial N° 148-2012-TR,





## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0873 -2019-GRA/GRS/GR/OAL

-3-

Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ordenanza Regional Nº 010-Arequipa, que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 005-2019-GRA/PR, y;

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Legal.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Directoral Nº 157-2019-GRA/GRS/GR-DRS.CC/DE-OPPDI-PLAN, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** DISPONER se convoque a un nuevo proceso electoral para la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Red de Salud Camana - Caraveli de conformidad con el debido procedimiento.

**ARTICULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y a las partes interesadas la notificación de la presente resolución a la interesada y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, a los Veintinueve (29) días del mes de Mayo del año 2019.

REGISTRESE y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Dr. LEONARDO O. CHIRINOS RAMOS  
GERENTE REGIONAL DE SALUD  
C.M.P. 11307

LChR/EMLJ/impl.  
C. c Archivo.

